

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI: [11122]
Fecha Presentación Informe: [09/04/2024]
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: [Gustavo Alberto Herrera Ávila]
Radicado del proceso en el juzgado o entidad: [PRF-170100-0347-18]
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. X
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. _____
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. _____
AXACOLPATRIA MEDICINAPREPAGADA S.A. _____
FINANSEGURO _____
EMERMÉDICA _____
INVERSIONES SEQUOIA _____

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) [] en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) [x]

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante: [CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.]
Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado: [DIANA MARINA VÉLEZ – VICTORIA
EUGENIA PARADA – MYRIAM ROSA ACOSTA – BETSY CAROLINA VELASCO – BEATRIZ HELENA ZAMORA -
JONATHAN RAMIREZ - ALVARO HERNANDO PAEZ]

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA): [12824403]

LIQUIDACIÓN OBJETIVA AHORA:

Como liquidación objetiva de las pretensiones, se llegó a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.824.403), suma debidamente indexada mediante fallo N°06 del 29 de febrero de 2024, proferido por la Contraloría de Bogotá D.C.

ANTES:

Como liquidación del detrimento patrimonial frente a la póliza N°8001003437. se llegó a la suma **\$1.475.646** Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de \$8.943.310, no se aplica deducible dado que no fue pactado, sin embargo, se toma el porcentaje del 16,5% que fue asumido por la compañía en el coaseguro, para un total de \$1.475.646.

Como liquidación del detrimento patrimonial frente a la póliza N°8001001240. se llegó a la suma **\$1.328.081**. Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de \$8.943.310, se aplica el deducible del 10% (894.331). Ahora bien, de la suma de \$8.048.979, se aplica el porcentaje del 16,5% que fue asumido por la compañía en el coaseguro, para un total de \$1.328.081.

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatría

Probable Eventual Remota Remoto Nulo

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

Para todos los fines pertinentes informo que la contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como EVENTUAL DE ÉXITO, por las siguientes razones:

Es eventual la prosperidad del recurso interpuesto, toda vez que el despacho omitió un análisis detallado frente a la modalidad de cobertura suscrita en la póliza N°8001003437, la cual fue CLAIMS MADE. El despacho adujo que, al no evidenciar la modalidad en el clausulado, entonces bastaba con la ocurrencia de los hechos en vigencia de aquella para ordenar su afectación. Empero lo anterior, el condicionado general de la póliza señala lo siguiente: "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR EMPLEADO(S) EN DESEMPEÑO DEL (OS) CARGO(S) INDICADO(S) EN LA SOLICITUD, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDOS SEAN DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES". (Negrilla y cursiva fuera del texto original), por lo que claramente estamos ante modalidad Claims Mede. No obstante, es preciso resaltar que, la vigencia comprendió desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018, por lo que la primera

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

reclamación (auto de apertura) fue del 28 de diciembre de 2018, posterior esa fecha, lo que desconoció el segundo requisito esencial de aquella modalidad, y es que, aunque los hechos ocurran en vigencia, la primera reclamación al asegurado o asegurador debe ser también durante aquella. Además, si bien no se indicaba taxativamente la palabra Claims Made, si se indica en el amparo, que solo procede siempre y cuando los hechos sean descubiertos durante la vigencia del seguro.

Además, es importante indicar que, si bien se ha indicado que la exclusión que atañe al dolo o la culpa del asegurado no es procedente por cuanto es evidente que la naturaleza de los procesos de responsabilidad fiscal conlleva a una declaratoria de responsabilidad bien sea por culpa grave o dolo. Se resaltó al despacho que taxativamente la póliza N° 8001003437 contempla aquel aspecto, al indicar “A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O ASEGURADO”. Sin embargo, se exalta que dicha exclusión no se encuentra a partir de la página 1 del clausulado general, por lo que depende del despacho su aceptación.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso.

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA |

Última Actuación: | Para todos los fines pertinentes informo que la contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como EVENTUAL DE ÉXITO, por las siguientes razones:

Es eventual la prosperidad del recurso interpuesto, toda vez que el despacho omitió un análisis detallado frente a la modalidad de cobertura suscrita en la póliza N°8001003437, la cual fue CLAIMS MADE. El despacho adujo que, al no evidenciar la modalidad en el clausulado, entonces bastaba con la ocurrencia de los hechos en vigencia de aquella para ordenar su afectación. Empero lo anterior, el condicionado general de la póliza señala lo siguiente: “AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR EMPLEADO(S) EN DESEMPEÑO DEL (OS) CARGO(S) INDICADO(S) EN LA SOLICITUD, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDOS SEAN DESCUBIERTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 “EXCLUSIONES”. (Negrilla y cursiva fuera del texto original), por lo que claramente estamos ante modalidad Claims Made. No obstante, es preciso resaltar que, la vigencia comprendió desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018, por lo que la primera reclamación (auto de apertura) fue del 28 de diciembre de 2018, posterior esa fecha, lo que desconoció el segundo requisito esencial de aquella modalidad, y es que, aunque los hechos ocurran en vigencia, la primera reclamación al asegurado o asegurador debe ser también durante aquella. Además, si bien no se indicaba taxativamente la palabra Claims Made, si se indica en el amparo, que solo procede siempre y cuando los hechos sean descubiertos durante la vigencia del seguro.

Además, es importante indicar que, si bien se ha indicado que la exclusión que atañe al dolo o la culpa del asegurado no es procedente por cuanto es evidente que la naturaleza de los procesos de responsabilidad fiscal conlleva a una declaratoria de responsabilidad bien sea por culpa grave o dolo. Se resaltó al despacho que taxativamente la póliza N° 8001003437 contempla aquel aspecto, al indicar “A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O ASEGURADO”. Sin embargo, se exalta que dicha exclusión no se encuentra a partir de la página 1 del clausulado general, por lo que depende del despacho su aceptación.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso. |

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Fecha Actuación: | 08/04/2024 |

INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA:

A Favor: | | En Contra: | x |

Fecha Providencia: | 11/03/2024 | Fecha Ejecutoria: | |

Descripción: | ARTICULO PRIMERO. Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso No. 170100-0347/18, adelantado por la afectación de los recursos públicos en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-, en cuantía de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.824.403) M/ete. por las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído, en contra de: (revisar auto)

ARTICULO SEGUNDO. Llamar a responder a la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6, al presente Fallo con Responsabilidad Fiscal, en su condición de tercero civilmente responsable, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$12.824.403) M/ete., con ocasión de la constitución de la siguiente póliza, conforme a la parte motiva de este proveído -Póliza de Seguro Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003437, expedida el 31/08/2017, con vigencia desde el 01/09/2017 hasta el 21/04/2018 con renovación, tomador y asegurado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- (fls. 88 a 92 y CD-DVD Auditoría Regularidad Sectorial! Hacienda Hallazgo No. 150000-019-18)

ARTICULO TERCERO. Excluir del presente proceso de responsabilidad fiscal, a las siguientes compañías de seguros y sus respectivas pólizas. (...) (revisar auto)

ARTICULO CUARTO: (...)

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente fallo procede el recurso de reposición ante esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como quiera que el proceso es de única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, los cuales deben interponerse ante este Despacho, por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de no ser posible la notificación en la forma indicada, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme del presente auto, remítase el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar el término de diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de este fallo, para consignar el valor citado ante la Tesorería de la Entidad afectada, si la hay, de lo contrario deberá consignarse a la cuenta de ahorros No. 007900257994 del Banco Davivienda, cuyo titular es la Contraloría de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Por secretaria Común, en firme esta providencia, proceder a: Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía al Señor Alcalde

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**

Mayor, al Señor Personero y al Honorable Concejo de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.

- Remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial de Hacienda de esta Contraloría, de la cual fue emanado el respectivo Hallazgo Fiscal, para lo de su competencia, así como al Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP- o a quien haga sus veces.
- Diligenciar y remitir los formatos con destino a la Contraloría General de la Republica para la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales y a la Procuraduría General de la Nación, para el registro de inhabilidades.
- Trascurrido los 10 días después de la ejecutoria, sin que se acredite el pago, enviar el fallo junto con los documentos pertinentes y el cuaderno de medidas cautelares a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, para el cobro coactivo.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

Concepto de Pago (si aplica): | |

Valor del Pago a cargo de AXA COLPATRIA Seguros: \$ | |

Nombre del beneficiario del pago: | |

Número de Cuenta para el Pago: | |

Entidad Bancaria: | |

Nombre Titular Cuenta: | |

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA